



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Créase el "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna.-

Artículo 2º.- Créase el Consejo para la Vivienda Docente que será el órgano que coordinará con la Autoridad de Aplicación el diseño del Programa Provincial de Infraestructura mencionado en el artículo precedente y del control del cumplimiento de la ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento serán reglamentadas por la Autoridad de Aplicación.-

El Consejo para la Vivienda Docente estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Economía, cuatro (4) representantes por UNTER y un (1) representante del IPPV.-

Artículo 3º.- Créase el Fondo Específico de infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituyere.-

Artículo 4º.- El Fondo creado en el artículo anterior tendrá por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario específico el cual tendrá como destino el financiamiento para la realización de construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles que no los tengan del personal docente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Programa Provincial de Infraestructura" creado en el Artículo 1º de la presente ley. El Fondo Específico tendrá una duración de tres (3) años.-

Artículo 5º.- El Fondo Específico para Infraestructura para la Vivienda del docente rionegrino, se integrará por un contribución mensual de la Provincia equivalente al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo provincial que se encuentran comprendidos dentro de la Ley Nº 391 (Estatuto del Docente).-

W
V

[Handwritten signatures and scribbles]

MARIANO ZACHARONOK
Subsecretario de Empleo y Capacitación
Secretaría de Estado de Trabajo
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia o el organismo que en el futuro lo sustituya, y será la encargada de la reglamentación de la presente.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

MARANO ZACHARONOK
Subsecretario de Empleo y Capacitación
Secretaría de Estado de Trabajo
PROVINCIA DE RIO NEGRO